



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, Octubre veintiocho de dos mil veinte

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: YOLANDA JAIMES COTE

Alléguese a la foliatura que integra este asunto el memorial y anexos que anteceden, actuación a través de la cual se nos da cuenta de la notificación personal Art 8 Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, realizada a la hoy ejecutada, misma que no podrá ser de recibo, ello por cuanto en la certificación emanada del Servicio Postal autorizado Diyerfly, se refiere en el encabezado de la misma de manera expresa “(...) *ACTA ENTREGA NOTIFICACION POR AVISO (292 C.G.P.)* (...)” entrando en contradicción con lo ordenado en el numeral segundo del mandamiento de pago fechado al seis (6) de septiembre del presente año, esto es, “(...) *Notifíquese este mandamiento de pago a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020* (...)”

Con todo, para terminar sosteniendo, que debe el mandatario judicial de la parte actora proceder ante la Oficina de Correo Postal en mención para dar claridad a dicha incongruencia o gestionar nuevamente lo pertinente para realizar en legal forma la gestión anteriormente aludida, como carga que es de su resorte exclusivo.

Ahora bien, toda vez que, a la fecha ya se encuentra materializada la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario a nombre del ejecutado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.¹ es por lo que en tales condiciones se requiere al Apoderado de la parte actora, para que conforme a lo normado por el numeral 1º del Art 317 de nuestra actual codificación procesal civil, allegue la certificación de marras en debida forma, contrario sensu, realice nuevamente las gestiones tendientes a la notificación personal de la señora YOLANDA JAIMES COTE, ello de conformidad con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio hogaño, en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de la preceptiva en cita, esto es, tener oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

¹ Folio 1 Fte y Vltto Cuaderno Medidas.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c075066f8678c1b44e6ce08e6a957c76f361d72cccafec4a7326dfa44fd347**

Documento generado en 28/10/2020 04:15:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>